



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Seguridad Virtual Ltda
Ejecutada	Municipio de Turbo
Radicado	05837 31 03 001 2020 00053 00
Asunto	Niega solicitud de medidas

El apoderado de la ejecutante solicita el decreto de las medidas cautelares consistentes en el embargo de las cuentas que posee el municipio de Turbo en distintas entidades bancarias¹.

El artículo 599 del CGP regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo. Esta norma dispone que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva. Frente al embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código. Así mismo, el artículo 594 ibídem, regula lo referente a los bienes inembargables, cuando el embargo se dirija en contra de las entidades territoriales, como la demandada en el presente asunto.

Ahora bien, en consideración a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se advierte que el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012² establece que en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, sólo se podrán decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. Revisado el expediente de la referencia advierte que aún no se ha surtido esta etapa procesal.

¹ Expediente digital, MedidasCautelares, documento *01SolicitudMedidaCautelar*

² Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

En consecuencia, por improcedente, el despacho niega el decreto de la medida cautelar de embargo de las cuentas que posee la ejecutada en las entidades bancarias denunciadas por la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

Único-. NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la ejecutante Seguridad Virtual Ltda.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a678a81d0e064b90c92eb8fee46818bef2d65b30ef628cf61f6d4aa81cfb8beb

Documento generado en 24/03/2021 04:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 25 DE MARZO 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 028 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA